

## Anexo Número 824.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,600.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, concedió al Señor G. F. Meehan, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invierta en una fundición de bronce para la fabricación de válvulas y accesorios del mismo metal, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra, de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del H. Congreso, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Agosto de 1,900.—*P. Benítez Leal*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

## Anexo Número 825.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 54.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión expedida por el Ejecutivo, con fecha 7 de Agosto último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, al capital que el Señor G. F. Meehan, invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una fundición de bronce para la fabricación de válvulas y accesorios del mismo metal.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Freviño*, Diputado srio.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 19 de 1,900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 826.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 7 de Agosto de 1,901.

Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad, que el capital empleado por el Señor G. F. Meehan en la fundición de bronce de que se trata, excede en \$16,147.00 á la cantidad de \$20,000.00 que el mismo Señor se obligo á invertir en dicho giro, y que éste ha quedado establecido dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 29 de Julio de 1,900, se dispone que el depósito de \$400.00 hecha por el ocurrente en la Tesorería Gene-

ral del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, sea devuelto á la “Compañía de Fundición de Fierro y Manufacturera de Monterrey,” á cuya Empresa traspasó su concesión dicho Señor Meehan, siendo aprobado tal traspaso por auto de este Gobierno de 27 de Julio último. Se declara además que el plazo de siete años de exención de impuestos del Estado y Municipales á que la citada concesión se refiere, empieza á contarse desde el expresado día 29 de Julio de 1,900, fecha del otorgamiento de la misma. Notifíquese, trascribese á quienes corresponda y agréguese á su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 827.

C. Gobernador del Estado.—George Brinckman, casado, de cuarenta y ocho años de edad, capitalista, originario de Alemania y con residencia actualmente en esta Ciudad en el Hotel Iturbide, ante Ud. muy respetuosamente expongo:—Que soy inventor de un procedimiento enteramente nuevo para extraer la resina ó jugo de la planta conocida en este país con el nombre de guayule, el cual procedimiento sirve para extraer del tronco de las ramas, raíces, hojas, cáscara y de todas las partes de dicha planta, la resina ó jugo que contienen, teniendo pedida ante la Secretaría de Fomento, la patente de privilegio exclusivo correspondiente, y como me propongo establecer en esta Ciudad una Fábrica para la explotación de mi invento, he de merecer á Ud. se sirva concederme, á mí ó á la compañía que organice, por el término de siete años exención de toda clase de contribuciones del Estado y Municipales sobre el capital que se invierta en la referida empresa, que no bajará de diez mil pesos, comprendiéndose en tal exención los bonos, certificados, títulos ó acciones que emita, como las Fábricas, edificios, maquinaria y demás propiedades, raíces y muebles, lo mismo que las agencias que establezca en el Estado para la compra de materiales y materias primas y todas las operaciones comerciales que con la negociación se relacionen.

Por lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador, pido y suplico que de conformidad con lo dispuesto en la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, se sirva otorgarme la concesión que solicito, en lo que recibiré justicia.

Monterrey, 18 de Octubre de 1900.—*George Brinckman*.

Otro si digo: que me obligo á comenzar los trabajos de instalación dentro de quince días, y á tener en actividad la Fábrica en el término de un mes, lo mismo que á hacer el depósito de la suma que corresponde en tales casos para garantizar tanto la inversión de un capital de diez mil pesos, cuando menos, como el comienzo de los trabajos dentro de los plazos fijados.—*George Brinckman*.

Otro sí digo: Que en los primeros meses, la producción de la Fábrica será pequeña, ó sea veinticinco toneladas al mes, pero irá aumentando como el negocio se desarrolle.—*George Brinckman*.

## Anexo Número 828.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre de 1899

expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. George Brinckman exención de contribuciones del Estado y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que él invierta, ó la Compañía que organice, en una fábrica para extraer el jugo del guayule, que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de dos meses, contados también desde esta fecha, no se diere principio á la instalación de dicha fábrica, ó si hecho ésto, no estuviere en explotación pasados ocho meses más la referida industria, é invertido en ella cuando menos, un capital de \$10,000.00, diez mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de \$400.00, cuatrocientos pesos, que en efectivo, depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este propio Gobierno cuando empiece á explotar la industria de que se ha hecho mérito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 30 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 829.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6460.

El Gobierno de mi cargo haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por la H. Legislatura del Estado, concedió exención de contribuciones Municipales y del propio Estado, durante siete años, al Sr. George Brinckman, por el capital que invierta en una fábrica para extraer el jugo del guayule que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Uds. á fin de que se sirvan elevarlo á conocimiento de esa H. Cámara, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 10 de Noviembre de 1,900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 830.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 61.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión expedido por el Ejecutivo, con fecha 30 de Octubre último, relativo á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, al capital que el Sr. George Brinckman, invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica para extraer el jugo del guayule.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 29 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario. (1)

### Anexo Número 831.

Sr. Gobernador:—Melchor Zepeda, comerciante, vecino de Sabinas Hidalgo y accidentalmente en ésta, en la casa número 46 de la calle de Hidalgo, ante Ud. con el respeto debido, expongo: que pretendo, ya sea por mi mismo ó por una Compañía que organice, instalar una planta eléctrica para el alumbrado público y particular de aquella Villa, lo que importará una inversión no menor de ocho mil pesos.

Para el mejor resultado de esta mejora de verdadera utilidad pública, solicito la exención de contribuciones por veinte años; y con apoyo en el Decreto de 22 de Noviembre de 1,889.

A Ud. Sr. Gobernador suplico se sirva acordar de conformidad; bajo el concepto de que las obras de instalación, principiaron antes de tres meses de la resolución que recaiga á esta solicitud, y se concluirán dentro de un año. Protesto lo necesario.

Monterrey, 24 de Octubre de 1,900.—Melchor Zepeda.

### Anexo Número 832.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede al Señor Melchor Zepeda, exención de contribuciones del Estado y Municipales durante doce años, á contar desde hoy, por el capital, no menor de ocho mil pesos, que invierta en una planta de luz eléctrica que pretende establecer en Sabinas Hidalgo; en el concepto de que si dentro de un año, contado también desde esta fecha, no estuviere puesta al servicio público la referida planta, perderá el concesionario la cantidad de (\$400) cuatrocientos pesos que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía de cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno, cuando quede instalada la negociación.

El Sr. Zepeda no podrá aumentar la cuota que, conforme á la tarifa presentada por él á este Gobierno, ha de cobrar por el uso del alumbrado, y cuya cuota, para particulares, es de (\$2) dos pesos cada mes por foco de dieciséis bujías, por toda la noche, é igual para el Municipio, si empleare esta clase de luz, hasta por veinte focos, y (\$1.50) un peso cincuenta centavos por cada uno que exceda de este número.

El concesionario tendrá derecho durante el tiempo de la concesión, de hacer uso, sin estorbar el tránsito, de las calles y demás lugares públicos, para el establecimiento de los aparatos necesarios á la iluminación, debiéndose entender que todos

(1) NOTA. En 22 de Septiembre de 1901 se declaró por el Gobierno del Estado, perdida la concesión á que se refiere el decreto que antecede, por no haber cumplido el concesionario con las condiciones estipuladas en aquélla.